

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26609 REAL DECRETO 1313/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Manuel Salas Domínguez.

Visto el expediente de indulto de Manuel Salas Domínguez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 11 de octubre de 1985, como coautor de un delito de contrabando y como autor de un delito de cohecho, a la pena de tres años de prisión menor con su accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión de Guardia Civil, y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y multa de 13.917.750 pesetas por el primer delito, y diez meses de prisión menor con su accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, multa de 20.000 pesetas y seis años y un día de inhabilitación especial para prestar servicios en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a Manuel Salas Domínguez por la de dos años y seis meses de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

26610 REAL DECRETO 1314/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Félix Vasco Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Félix Vasco Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 11 de octubre de 1985, como coautor de un delito de contrabando y como autor de un delito de cohecho, a la pena de tres años de prisión menor con su accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión de Guardia Civil, y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y multa de 13.917.750 pesetas por el primer delito, y diez meses de prisión menor con su accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, multa de 20.000 pesetas y seis años y un día de inhabilitación especial para prestar servicios en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

El Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a Félix Vasco Jiménez por la de dos años y seis meses de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

26611 REAL DECRETO 1315/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Justo Rodríguez Borlado y Molina.

Visto el expediente de indulto de Justo Rodríguez Borlado y Molina, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de 28 de octubre de 1983, como autor de un delito de parricidio, a la

pena de doce años y un día de reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y como autor de un delito de homicidio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Justo Rodríguez Borlado y Molina ocho meses de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

26612 REAL DECRETO 1316/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a María Fátima Ortiz Jiménez.

Visto el expediente de indulto de María Fátima Ortiz Jiménez, condenada por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de 31 de octubre de 1983, como autora de tres delitos de robo con intimidación, a tres penas de cuatro años, dos meses y un día, de prisión menor cada una, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a María Fátima Ortiz Jiménez una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionada a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

26613 REAL DECRETO 1317/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Alberto Muñoz Pérez.

Visto el expediente de indulto de Alberto Muñoz Pérez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid, en sentencia de 17 de noviembre de 1984, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y a la privación del permiso de conducir o imposibilidad de obtenerlo durante un año, y de un delito de imprudencia, a la pena de 40.000 pesetas de multa y a un año de privación del permiso de conducir o del derecho de obtenerlo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en conmutar el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento a Alberto Muñoz Pérez por la de 50.000 pesetas de multa, con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el